



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 9 de Marzo de 2007

Año LXXXVIII

No. 20

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA FACULTAD PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y SU ARCHIVO DEFINITIVO, RESPECTO DE LAS CONSULTAS QUE REALICEN LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO..... 7

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 294, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA Y GRATUITA, EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO ENTRE EL LOTE 34, MANZANA III Y EL LOTE 118, MANZANA XI, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "JACARANDAS"

Precio del Ejemplar: \$10.76

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>SEGUNDA SECCIÓN, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A FAVOR DE LA CIUDADANA SILVIA BAUTISTA LINARES.....</b>	<b>9</b>
<b>DECRETO NÚMERO 296 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DELFINO ALARCÓN BELLO Y NICOLÁS BELLO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO ISAÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ, EX - PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO...</b>	<b>14</b>
<b>DECRETO NÚMERO 313 POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL SIMILAR 05 QUE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO QUE NIEGA LA RATIFICACIÓN DE LA CIUDADANA LICENCIADA YADIRA ICELA VEGA NAVA AL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE MAGISTRADA NUMERARIA INAMOVIBLE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y REINTEGRÁNDOLA DE INMEDIATO AL CARGO Y FUNCIONES REFERIDO; ASIMISMO SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO 46 POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO SAÚL TORRES MARINO AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2006, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 25/2006 CONFIRMADA EN LA EJECUTORIA EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 274/2006.....</b>	<b>21</b>

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 104/2005-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	29
Tercera publicación de edicto exp. No. 350-2/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Tercera publicación de edicto exp. No. 493/2003-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	31
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado "Costlapa", ubicado al Norte de Tixtla, Gro.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 122/98-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 062/2005-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	34
Segunda publicación de edicto exp. No. 1034-2/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	35
Segunda publicación de edicto exp. No. 313-1/2006, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	37

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 410-2/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 24-3/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 469/2005-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 157/2004-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 64/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 661-1/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia y Perdida de la Patria Potestad, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	42
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Lote Número 848, Sector XIII, de la Colonia La Madera de Zihuatanejo, Gro.....	44

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 456-3/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Publicación de edicto exp. No. T.U.A.XII-753/2006, relativo al Juicio Agrario, promovido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 en Chilpancingo, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 193/2002-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 33/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro...	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 123/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro..	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 113/2005-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro...	52
Publicación de extracto relativo a la Causa Penal No. 98-I/2002, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	53
Publicación de Convocatoria a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Empresa denominada AUTOTRANSPORTES DE TURISMO ACAPULCO, S.A. DE C.V. en Acapulco, Gro.....	54

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Aviso de Escisión y Balance General de la Empresa denominada PROMOTORA VACACIONAL DE GUERRERO, S.A. DE C.V. en Monterrey, Nuevo León.....	56
--	----

# PODER EJECUTIVO

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA FACULTAD PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y SU ARCHIVO DEFINITIVO, RESPECTO DE LAS CONSULTAS QUE REALICEN LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO.**

LICENCIADO EDUARDO MURUETA URRUTIA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 29 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO NÚMERO 193 Y 5 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, Y

## **C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Número 193 y el 8 del Reglamento de dicha Ley, se establece que el Procurador es el titular de la Institución del Ministerio Público.

Que el artículo 11 fracciones

IX y XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Número 193, y 11 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley antes aludida; disponen como atribución del Ministerio Público determinar los casos en que proceda el no ejercicio de la Acción Penal por que no se satisfagan los requisitos del artículo 16 Constitucional y los previstos en las leyes de la materia, disponiendo el archivo de la averiguación.

Que conforme a los artículos 6 y 9 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado Número 193, la representación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de esta Institución, corresponden al Procurador General; así mismo la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Número 193, establece en su numeral 30 que el Procurador, para el desempeño y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General Jurídica Consultiva, con el objeto de obtener una mejor distribución y desarrollo del trabajo; mientras que el diverso numeral 49 del mismo ordenamiento establece que podrá delegar sus funciones

en los servidores públicos a cargo de dichas unidades, excepto aquellas indelegables mencionadas en el artículo 29 de esa misma Ley.

Que el artículo 44 fracciones V y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Número 193, dispone que la Dirección General Jurídica Consultiva, tiene atribuciones para dictaminar en materia de no ejercicio de la acción penal, archivo de la Averiguación Previa y procedencia solo respecto del delito de despojo.

Por lo anterior, y considerando que dicha atribución de la Dirección citada es limitada, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se delega en el Director General Jurídico Consultivo, la facultad que le confiere al suscrito el artículo 11 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Número 193, y 11 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley antes aludida, para el efecto de que firme las resoluciones de ejercicio de la acción penal, no ejercicio de la acción penal y su archivo definitivo, respecto de las consultas que realicen los Agentes del Ministerio Público del Estado.

**SEGUNDO.-** Se le faculta

también a firmar las resoluciones de prescripción, cumplimiento, reserva e incompetencia.

**TERCERO.-** De las resoluciones que firme, deberá dar debida cuenta al suscrito en sus acuerdos previos inmediatos a la firma de las mismas, o antes en casos relevantes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Número 193.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil siete.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

**LIC. EDUARDO MURUETA URRUTIA.**  
Rúbrica.



## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 294, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA Y GRATUITA, EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO ENTRE EL LOTE 34, MANZANA III Y EL LOTE 118, MANZANA XI, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "JACARANDAS" SEGUNDA SECCIÓN, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A FAVOR DE LA CIUDADANA SILVIA BAUTISTA LINARES.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de febrero del 2007, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente a la solicitud de autorización suscrita por el Ciudadano Mario Moreno Arcos, Presidente Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para dar en donación pura y gratuita un predio de la propiedad del referido Municipio a favor de la Ciudadana Silvia Bautista Linares, en los si-

guientes términos:

"Que por oficio número PM/1080/2006 de fecha 24 de octubre del 2006, el Presidente Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, solicita ante el Honorable Congreso del Estado, autorice al citado Ayuntamiento donar un predio como restitución a favor de la Ciudadana Silvia Bautista Linares.

Que en sesión de fecha 31 de octubre del 2006, la Comisión Permanente tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio Número LVIII/1ER/OM/DPL/1710/2006, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 84, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

Que conforme a lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; es Gobernado por un Ayuntamiento, el cual se encuentra investido

de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 134 de ley Orgánica del Municipio Libre, tiene plenas facultades para autorizar la donación pura y gratuita de un bien inmueble propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cuenta entre su haber patrimonial con un predio de una superficie de 130.50 m<sup>2</sup>, ubicado entre lote 34 Manzanas III y 118 Manzana XI del Conjunto Habitacional Jacarandas Segunda Sección, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Que en la solicitud de autorización que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"En el año 2001, este H. Ayuntamiento realizó los trabajos de apertura y pavimentación del circuito vial, que comunica la avenida de los Gobernadores con la colonia "Guerrero 200", de esta ciudad capital, en virtud de lo cual fue afectado el lote de terreno número 121 de la manzana XI, del Conjunto

Habitacional "JACARANDAS SEGUNDA SECCIÓN", propiedad de la C. SILVIA BAUTISTA LINARES, el cual hasta la presente fecha no ha sido restituido.

Como propuesta de restitución a la afectación citada, se propone una fracción de terreno de 130.50m<sup>2</sup>. ubicada entre las manzanas III y XI del Conjunto Habitacional "JACARANDAS SEGUNDA SECCIÓN", la cual de acuerdo al plano autorizado quedó constituida como un remanente de viabilidad, sin embargo, de acuerdo a los predios colindantes, ésta termina en los linderos del Conjunto Habitacional citado, sin que se tenga proyectada alguna continuación de calle.

La fracción de terreno antes citada, y propuesta para la restitución por la afectación que sufrió la C. SILVIA BAUTISTA LINARES, cuenta con una superficie total de 130.50 M<sup>2</sup>. y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE, MIDE 10.00 M Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR, MIDE 10.00 M Y COLINDA CON CALLE S/N; AL ORIENTE, MIDE 12.70 M. Y COLINDA CON LOTE 118; y AL PONIENTE, MIDE 13.40 M. Y COLINDA CON LOTE 34.

Para acreditar la propiedad, este H. Ayuntamiento cuenta con el oficio de autorización del Conjunto Habitacional "JACARANDAS SEGUNDA SECCIÓN", número 145 de fecha 18 de mayo de 1989, mediante el cual quedo trans-

ferido el derecho de propiedad de las áreas de uso común.

Dicha propuesta se aprobó por el H. Cabildo, en sesión ordinaria de fecha 05 de septiembre del año 2006, previos los trámites para obtener la anuencia del H. Congreso del Estado.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 248 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, artículo 8 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, acudo ante ustedes de la manera más atenta y respetuosa, con la finalidad de solicitar su autorización a efecto de donar el bien inmueble propiedad del Municipio, como restitución a la afectación citada con anterioridad de la cual fue objeto la C. SILVIA BAUTISTA LINARES".

La ubicación, superficie, medidas y linderos del inmueble son las siguientes:

- **Ubicación:** Entre el Lote 34, Manzanas III y el Lote 118, Manzana XI, del Conjunto Habitacional "Jacarandas", Segunda Sección.

- **Superficie Total:** 130.50 Metros Cuadrados.

- **Al Norte:** En 10.00 metros y colinda con propiedad privada;

- **Al Sur:** En 10.00 metros y colinda con calle S/N;

- **Al Oriente:** En 12.70 metros y colinda con lote 118;

- **Al Poniente:** En 13.40 metros y colinda con lote 34.

Que obra en el expediente formado con motivo del presente asunto:

- Certificación del Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de fecha 05 de septiembre del 2006, mediante la cual se aprueba el cambio de uso de suelo a favor de la Ciudadana SILVIA BAUTISTA LINARES.

- Oficio de autorización del Conjunto Habitacional "Jacarandas" Segunda Sección, número 145, de fecha 18 de mayo de 1989, mediante el cual quedó transferido el derecho de propiedad de las áreas en común.

- Plano de localización y medidas y colindancias.

Que satisfechos los requisitos técnicos, la Comisión Dictaminadora consideró procedente autorizar la donación pura y gratuita del inmueble de referencia a favor de la C. Silvia Bautista Linares."

Que en sesiones de fechas 08 y 13 de febrero del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el predio de su propiedad, ubicado entre el Lote 34, Manzanas III y el Lote 118, Manzana XI, del Conjunto Habitacional "Jacarandas" Segunda Sección, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47

fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 294, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA Y GRATUITA, EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO ENTRE EL LOTE 34, MANZANA III Y EL LOTE 118, MANZANA XI, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "JACARANDAS" SEGUNDA SECCIÓN, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A FAVOR DE LA CIUDADANA SILVIA BAUTISTA LINARES.**

**ARTICULO PRIMERO.** - Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita, el predio de su propiedad, ubicado entre el Lote 34, Manzanas III y el Lote 118, Manzana XI, del Conjunto Habitacional "Jacarandas" Segunda Sección, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con las medidas y colindancias expuestas en la exposición de motivos del presente Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Para los efectos del artículo anterior, se desincorpora del dominio público y del Catálogo General de Bienes Inmuebles del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo

de los Bravo, Guerrero, y pasará a incorporarse al patrimonio de la Ciudadana Silvia Bautista Linares.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.**  
Rúbrica.

---

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**TERCERO.-** Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado, la donación del predio citado en los folios de derechos reales correspondiente.

---

**CUARTO.-** Comuníquese a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de febrero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.  
**JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 296 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DELFINO ALARCÓN BELLO Y NICOLÁS BELLO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO ISAÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ, EX - PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión celebrada el día 08 de febrero del 2007, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron un Dictamen de Valoración Previa con Proyecto de Decreto correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LVIII/010/2006, promovido por los Ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, en su carácter de Presidente y Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del Ciudadano Isaías López Sán-

chez, Ex - Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, bajo los siguientes términos:

#### **"R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil seis, recibido en esta Soberanía el día veintidós de noviembre del año dos mil seis, los Ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, en su carácter de Presidente y Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del Ciudadano Isaías López Sánchez, Ex - Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero.

**SEGUNDO.-** Que el día veintisiete de noviembre de dos mil seis, ratificaron ante este Honorable Congreso del Estado, los Ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, en su carácter de Presidente y Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, el escrito de denuncia de antecedentes.

**TERCERO.-** Que el Ciudadano José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0086/2006 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y

12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente, hizo del conocimiento del Pleno de los escritos de denuncia y ratificación, referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

**CUARTO.-** Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, mediante oficio LVIII/2DO/OM/DPL/0089/2006, el Oficial Mayor del Honorable del Congreso del Estado, C. Licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el Dictamen de Valoración Previo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 285 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674.

**SEGUNDO.-** Aducen los denunciantes en su escrito de denuncia, lo siguiente:

"1.- Como se observa de la constancia de elección que adjuntamos a la presente, los suscritos iniciamos por ley a presidir el Ayuntamiento de Mochitlán, a partir del 1º de diciembre de 2005, en donde el saliente Presidente Municipal Isaías López Sánchez, tenía como obligación el de realizar sus funciones con la debida responsabilidad, y no dejar en problemas al Municipio de Mochitlán.

2.- Es el caso que, el día 7 de noviembre de 2006, el Oficial Mayor de éste Congreso Local, nos notificó del Decreto número 120 que expidió ésta Representación Popular, por el que no se aprueba la cuenta pública del Municipio de Mochitlán, correspondiente al cuatrimestre septiembre - diciembre del ejercicio fiscal 2003, mismo que fue presentado ante el Congreso el 30 de abril de 2004, fecha en la que se encontraba en funciones el denunciado, tal como se observa del aludido Decreto que exhibimos a la presente como anexo 2.

3.- Como se aprecia del multicitado decreto, quedó demostrado que no se solventó la cantidad de \$2'238,994.15, y con ello se desprende que el denunciado de referencia por razón del cargo de Presidente Municipal que ostentaba, tenía pleno conocimiento del acto que estaba

cometiendo, y que con ello estaba involucrando el patrimonio y los intereses de la entidad municipal que ahora representamos, y aún cuando la ley le ordena que haga determinado acto lo omitió, a sabiendas del perjuicio que iba a provocar no lo evitó.

Y así es como con esto se deduce entonces que el denunciado Isaías López Sánchez, desde el mes de abril de 2004, pudo haber evitado que el Ayuntamiento y el municipio de Mochitlán fuera decretado en su contra la no aprobación de su cuenta pública, así como se desprende la actitud del abandono del servicio público, así como el hecho de que no haberse abstenido de poner la máxima diligencia para evitar causar lo que la ley indica, porque de lo contrario no se hubiera decretado el incumplimiento aludido, y eso también trascendió al resultado que hora perjudica tanto al patrimonio del Municipio, como a la misma población de Mochitlán, y ello hace que se agrave aún más el problema que ocasionó el denunciado, porque no previó de manera dolosa el gran daño generalizado que está ocasionando su negligencia.

Por tal motivo, y apoyados con las pruebas antes señaladas, se demuestra que el denunciado no desempeño con eficiencia su cargo, puesto que no cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de realizar las omisiones

que ahora están causando deficiencia en el servicio, porque inclusive con las invocadas pruebas se aprecia que hizo un uso indebido del cargo, contraviendo así lo previsto en la fracción I, del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque a sabiendas de la magnitud del caso y sus consecuencias no lo evitó pudiendo hacerlo, y eso es lo que proota que se actualice su conducta a lo que señala la Ley citada, siendo procedente por ello que sea castigado conforme a derecho."

**TERCERO.-** De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; y c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.



Con respecto al primer elemento, este se encuentra satisfecho, ya que el C. Isaías López Sánchez ostentó el cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, hasta el primero de diciembre del año dos mil cinco, fecha en la que finalizó el período constitucional para el cual fue elegido, de lo que se advierte que a la fecha solo han transcurrido ocho meses en que concluyó su mandato y como consecuencia de ello se encuentra entre los servidores públicos que constitucionalmente pueden ser sujetos de juicio político, como se constata con la información que obra en el Archivo General del Honorable Congreso del Estado.

Por otra parte, se desprende que de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado, cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el mismo artículo, estando entre ellas las sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, empleos, cargos o comisiones; sin embargo, la Constitución en su artículo 115 señala que la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determinará sus obligaciones a fin

de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que incurra, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, establece en su artículo 50° que se transcribe: "El Tribunal Superior de Justicia del Estado, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, respecto de los servidores públicos pertenecientes que el Poder Judicial prevea. Lo que harán conforme a la legislación respectiva el Congreso del Estado y los Ayuntamientos."

Lo anterior es así, puesto que el sistema de responsabilidades de los servidores públicos descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, no obstante que algunas de estas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal. Por tanto, si se atiende

a la naturaleza de las infracciones o responsabilidades administrativas y a los fines perseguidos por su sanción, se infiere que tanto el procedimiento como la sanción deben ser administrativos, de manera que, por regla general, es al superior jerárquico del servidor público infractor, o a un órgano específico del propio nivel de gobierno, al que incumbe corregir las irregularidades cometidas a fin de preservar el correcto y eficiente servicio público que debe prestarse en la dependencia u organismo a su cargo, por lo que también corresponde a ellos sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y emitir la sanción respectiva, siendo competente la autoridad administrativa que conforme a la distribución de competencias entre los sujetos encargados de la aplicación de dicha ley tenga la atribución de imponerla, de acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias previstas en la propia legislación.

De la denuncia se advierte que no obstante que la misma está presentada como juicio político, la misma no encuentra sustento en ninguno de los supuestos del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por el contrario, se estima que nos encontramos ante un procedimiento administrativo, el cual dadas sus características no es competente esta Soberanía para conocer

el presente asunto; aunado a ello, se desprende la prueba documental presentada por los denunciantes, consistente en una copia simple del decreto número 120 por el que no se aprueba la cuenta pública del Municipio de Mochitlán, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre Septiembre-Diciembre del Ejercicio Fiscal 2003, de la cual en su resolutive segundo se instruye a la Auditoria General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en los apartados IV y VII de su Informe de Resultados de la Rendición y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal de Mochitlán, correspondiente al cuatrimestre Septiembre-Diciembre del Ejercicio Fiscal 2003, así como las observaciones pendientes de solventar correspondientes al segundo cuatrimestre del Ejercicio Fiscal en comento, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar; lo cual implica que la Auditoria General del Estado, órgano técnico auxiliar de este Honorable Congreso que tiene por objeto el control y fiscalización de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Municipios, se lleva el procedimiento respectivo para el efecto de determinar si existe o no alguna responsabilidad administrativa por parte del servidor público denunciado y en su caso, tiene la facultad de aplicar la sanción correspon-

diente. se concluye que el Honorable Congreso del Estado no es el órgano competente para conocer y llevar a cabo el procedimiento de juicio político que solicita la parte denunciante, toda vez que de conformidad a la Ley Reglamentaria del Título Décimo Tercero de la Constitución Política Local, le corresponde al Ayuntamiento, es decir al Cabildo en Pleno, la instauración del procedimiento administrativo en contra del denunciado y, en su caso, la imposición de sanciones disciplinarias, con excepción de la económica, cuyo monto sea superior a cien veces el salario mínimo general vigente en la región.

De lo anteriormente expuesto y de acuerdo al artículo 4º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que "los procedimientos para la aplicación de sanciones a que se refieren los artículos 112, 113, 114 y 115 Constitucionales, se desarrollarán autónomamente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. . . " entonces, esta denuncia deberá ser turnada al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, autoridad que es competente para conocer del caso, y por cuanto hace a la sanción económica, de resultar ésta, quedan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la

vía y forma correspondiente y ante la instancia respectiva."

Que en sesiones de fechas 08 y 13 de febrero el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por los Ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, en su carácter de Presidente y Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del Ciudadano Isaías López Sánchez, Ex - Presidente del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero." Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 296 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DELFINO ALARCÓN BELLO Y NICOLÁS BELLO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO ISAÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ, EX - PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO.**

**PRIMERO.**- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por los Ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, en su carácter de Presidente y Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del Ciudadano Isaías López Sánchez, Ex - Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, por

lo vertido en el considerando tercero del presente Decreto.

**SEGUNDO.**- Por lo tanto no a lugar a la incoación del procedimiento.

**TERCERO.**- Con fundamento en los artículos 4º, 50º y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674, tórnese el escrito y sus anexos al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, autoridad que es competente para conocer de ella.

**CUARTO.**- Quedan a salvo los derechos de los denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

**QUINTO.**- Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.**- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de febrero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

**JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 313 POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL SIMILAR 05 QUE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO QUE NIEGA LA RATIFICACIÓN DE LA CIUDADANA LICENCIADA YADIRA ICELA VEGA NAVA AL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE MAGISTRADA NUMERARIA INAMOVIBLE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y REINTEGRÁNDOLA DE INMEDIATO AL CARGO Y FUNCIONES REFERIDO; ASIMISMO SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO 46 POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO SAÚL TORRES MARINO AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2006, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 25/2006 CONFIRMADA EN LA EJECUTORIA EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 274/2006.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de febrero del 2007, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por

---

el que se deja insubsistente el Decreto número 05 mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de la Ciudadana Licenciada Yadira Icela Vega Nava al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitido el 15 de diciembre del 2005, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

La Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Guerrero, mediante Decreto número 293 aprobó el nombramiento de la Licenciada Yadira Icela Vega Nava, como Magistrado Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el periodo comprendido del 1º de mayo de 1999 al 30 de abril de 2005.

Por Decreto número 428 emitido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 29 de octubre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 89 se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ordenándose en el artículo Séptimo Transitorio, que por esa única ocasión, para en nombramiento de los tres Magistrados de número, en que se incrementó el

Tribunal Superior de Justicia, serían nombrados de entre los Magistrados Supernumerarios que se encuentren en ejercicio de sus funciones, habiendo sido designada la Licenciada Yadira Icela Vega Nava, posesión del cargo de Magistrado Numeraria, el día 24 de noviembre de 1999.

Mediante oficio sin número de fecha 6 de diciembre del 2005, el secretario General de Gobierno, remitió a esta Soberanía, el dictamen de evaluación por el que se determina la no ratificación de la Licenciada Yadira Icela Vega Nava al cargo de Magistrado Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que fue remitido por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su trámite correspondiente.

Con fecha 15 de diciembre del 2005, el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 5 mediante el cual se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación de la ciudadana Licenciada Yadira Icela Vega Nava al cargo de Magistrado Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 104 de fecha 27 de diciembre del 2005.

Inconforme con lo anterior, la Licenciada Yadira Icela Vega Nava, promovió el juicio de amparo en contra del Decreto

de antecedentes, radicado que fue bajo el número 17/2006 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, habiéndose resuelto con fecha 29 de mayo de 2006 en los siguientes términos:

**"PRIMERO.-** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE a YADIRA ICELA VEGA NAVA**, contra actos de que reclamó al Congreso, Gobernador Constitucional, Secretario General del Gobierno y Pleno y Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, así como a la Directora General del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, todos con residencia en esta ciudad, por las consideraciones vertidas en la segunda parte de del considerando décimo segundo de esta resolución; actos que quedaron precisados en el resultando primero de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se les tiene como no opuestas a las partes a que se incluya sus nombres y datos personales en la publicación de esta resolución, en tanto este fallo no sea impugnado, pues de ser así, se estará a lo que las partes expresen durante la substanciación del recurso que hagan valer.

**TERCERO.-** Una vez publicada la presente determinación, procédase a su captura en el módulo "**sentencias**" del Sistema Integral de Seguimiento de Expediente que para el efecto se lleva en este Juzgado Federal, y glósese a los presentes autos la constancia de la captura por el

sistema aludido."

Con fecha 1 de febrero de 2007, se recibió en este Honorable Congreso del Estado, el oficio número 1950 suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el acuerdo dictado en el expediente número 25/2006, incoado con motivo del Juicio de Amparo promovido por la Ciudadana Yadira Icela Vega Nava, en el que señala que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, resolvió el toca de Amparo en Revisión Administrativa número 274/2005, derivado del juicio primeramente mencionado, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

**"PRIMERO.-** Se **confirma** la sentencia recurrida.

**SEGUNDO.-** La Justicia de la Unión **ampara y protege** a Yadira Icela Vega Nava, contra las autoridades y actos precisados en el resultando primero de la presente resolución, atento a lo expresado en la sentencia impugnada.

**TERCERO.-** Se deja **sin materia** la revisión adhesiva."

Con fecha 6 de febrero del 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio anteriormen-

te señalado, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el cual se emite bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracciones IV y IX, 86, 87, 127, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen respectivo.

**SEGUNDO.-** Que el Juzgado federal, en el fallo que se estudia, dejó insubsistentes los actos reclamados por la quejosa Yadira Icela Vega Nava, consistentes en:

"a).- El Decreto número 05 de quince de diciembre del dos mil cinco, emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, por el que se aprobó el dictamen evaluación y por el que se determinó la no ratificación de la quejosa en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este último emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero;

b).- El Dictamen de evalua-

ción de seis de diciembre de dos mil cinco, emitido por la autoridad señalada en el último lugar en el inciso anterior;

c).- La orden de baja y, consecuentemente, la suspensión en el pago de las salarios como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado."

De igual forma, en la resolución de mérito, se emitieron las siguientes consideraciones que se expresan:

"En el caso particular que se analiza, debe establecerse si la ahora quejosa Yadira Icela Vega Nava, fue separada de su función como Magistrado Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, cumpliendo no solo con los postulados que al efecto establecen los las disposiciones constitucionales de esta entidad federativa, sino con las normas que consagra la Ley Suprema para, de esta manera, poder concluir si se infringió o no en el orden constitucional en perjuicio de la solicitante de amparo, invadiendo su esfera de derechos públicos subjetivos y, además, si se violentaron o no las normas que, en cuanto a la inamovilidad de los Magistrados e independencia del Poder Judicial, establece la Constitución General de la República. . .

Pues bien, no se desconoce que en el caso particular, según la relación de antecedentes de la carrera judicial de la



peticionaria de garantías, comprende, entre otras funciones, las de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia, del día 1º de mayo de 1999, previo nombramiento del entonces Gobernador de esta entidad federativa y aprobación de la Legislatura estatal, permaneciendo en esas funciones hasta el 6 de diciembre del 2005, lo que significa que, en principio, la hoy peticionaria de amparo duró en el ejercicio de su cargo, en un primer periodo, cerca de ocho meses y, en el segundo periodo, los seis años establecidos por la Constitución local.

Por tanto, al no haber existido renuncia de por medio entre el desempeño de la categoría de Supernumerario y la diversa de Numerario, y sí por el contrario, una permanencia ininterrumpida en el servicio público por más de seis años que como mínimo exige la Constitución Local, para que esos servidores públicos sean sujetos a una evolución en la que se determine su remoción o ratificación, según sea el caso, y, como acontece en la especie, esto último aconteció fuera de los plazos legales, se concluye que el Magistrado peticionario de amparo sí tiene la categoría de inamovible."

Como se observa en la transcripción que antecede, la justicia federal, concluyó que se invadieron sus derechos públicos subjetivos al considerar que no era procedente la aprobación

del dictamen de evaluación y por el que se determinó la no ratificación, toda vez que para el juzgador en el primer periodo duró cerca de ocho meses, y en el segundo periodo, los seis años, rebasando los seis años en el cargo ininterrumpidamente, como lo consagra la Constitución local, tomando esto para darle la categoría de inamovible.

Así mismo, en el fallo de mérito, se señala:

"Resultando innecesario ocuparse del estudio de los restantes conceptos de violación, virtud a que de haber resultado fundado uno de ellos, en nada cambiaría el sentido de esta resolución; pero sobre todo, porque en la parte final de este fallo se consideró la actualización de una violación de fondo de la controversia planteada y, si aquella resultó fundada, es incuestionable que no pueden examinarse las restantes violaciones."

Del texto anteriormente reproducido, se desprende que la autoridad judicial al emitir la resolución, exceptúa los aspectos de **eficiencia, probidad en la administración de justicia, honorabilidad y competencia** circunstancias que sirvieron de fondo para que esta Soberanía determinara que la Ciudadana Yadira Icela Vega Nava, no cumplió con dichos requisitos para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del tribunal Superior

de Justicia del Estado, requisitos consagrados en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88 de la Constitución Local.

No obstante lo anterior, es preciso dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial para dejar insubsistente el Decreto número 05 de fecha 15 de diciembre del 2005, y el procedimiento seguido por el Congreso del Estado al aprobar el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de la Ciudadana Yadira Icela Vega Nava, señalando la justicia federal lo siguiente:

"Ante tal tesitura, lo procedente es conceder el amparo y protección de Justicia Federal solicitados por la quejosa, para el efecto de que las autoridades responsables, Congreso, Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Pleno y Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dejen insubsistentes los actos reclamados."

**TERCERO.-** Que a fin de dar cumplimiento a la resolución dictada en el juicio de amparo número 25/2006, confirmada en la ejecutoria en Revisión Administrativa 274/2006, se deberá estar a lo señalado en la foja 49 de la sentencia primeramente citada que a la letra dice:

"Acorde a lo anterior, la insubsistencia de los actos y resoluciones descritas, deben producir efectos restitutorios plenos y, a la vez, proteger el cumplimiento de los derechos de audiencia y de administración de justicia pronta y expedita, garantizados por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; por tanto, las autoridades responsables deberán considerara a la quejosa Yadira Icela Vega Nava, como Magistrada Numeraria inamovible del tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con todas sus consecuencias, entre ellas, el pago integro que dejó de percibir por concepto de sus salarios, en el entendido de que también debe ser declarada insubsistente la designación del Magistrado que pasó a ocupar la laza que venía desempeñando la peticionaria de amparo, con la excepción de que debe ser considerado como válido todo lo actuado por aquél funcionario que ha venido fungiendo en el lugar de la quejosa en la adscripción que se encontraba hasta que este reasuma sus funciones en acatamiento estricto a este fallo, lo que deberá hacerse en el plazo de veinticuatro horas."

En acatamiento a los resolutivos de la ejecutoria del Juicio de Amparo 25/2006 relacionados con la ejecutoria del amparo en Revisión Administrativa 274/2006, es menester que el Congreso del Estado, ante la indicación de la Justicia Federal, debe dejar insubsistente los actos

reclamados por la peticionaria de amparo, consistentes en el Decreto 05 mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de la Ciudadana Yadira Icela Vega Nava al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, derivado de ello, surta sus efectos restitutorios plenos, reconociéndole con el carácter de Magistrada Numeraria inamovible del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que sea reintegrado de inmediato al cargo. Por otra parte, debe dejar insubsistente el Decreto número 46 de fecha 7 de abril del 2006 por el que se aprueba el nombramiento del Licenciado Saúl Torres Marino, al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quien entró en sustitución de la C. Yadira Icela Vega Nava."

Que en sesión de fecha 15 de febrero del 2007 el Dictamen en desahogo, fue en listado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, y al no existir votos particulares en el mismo, procedió a someterlo a votación, aprobándose por

unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deja insubsistente el Decreto número 05 mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de la Ciudadana Licenciada Yadira Icela Vega Nava al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitido el 15 de diciembre del 2005, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo 25/2006 confirmada en la ejecutoria en Revisión Administrativa 274/2006. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 313 POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL SIMILAR 05 QUE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO QUE NIEGA LA RATIFICACIÓN DE LA CIUDADANA LICENCIADA YADIRA ICELA VEGA NAVA AL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE MAGISTRADA NUMERARIA INAMOVIBLE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y REINTEGRÁNDOLA DE INMEDIATO AL CARGO Y FUNCIONES REFERIDO; ASIMISMO SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO 46 POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO SAÚL TORRES MARINO AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2006, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 25/2006 CONFIRMADA EN LA EJECUTORIA EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 274/2006.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo 25/2006 confirmada en la ejecutoria en Revisión Administrativa 274/2006, se deja insubsistente el Decreto número 05 mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de la Ciudadana Licenciada Yadira Icela Vega Nava al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia

del Estado, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitido el 15 de diciembre del 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En consecuencia, se le reconoce a la Ciudadana Licenciada Yadira Icela Vega Nava, el carácter de Magistrada Numeraria inamovible del Tribunal Superior de Justicia del Estado, reintegrándola de inmediato al cargo y adscripción señalados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De igual forma, queda insubsistente el Decreto número 46 de fecha 7 de abril de 2006, por el que se aprueba el nombramiento del Licenciado Saúl Torres Marino, al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quien entró en sustitución de la Ciudadana Licenciada Yadira Icela Vega Nava.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese de inmediato el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al

Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En acatamiento a su requerimiento, remítase un tanto en vía de notificación del presente Decreto al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, informando sobre el cumplimiento dado por este Poder Legislativo del Estado de Guerrero a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo 25/2006 confirmada en la ejecutoria en Revisión Administrativa 274/2006.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

**JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.**

Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

Exp. Núm. 104/2005-2.

El Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, por ante la Licenciada PETRA JIMÉNEZ SAMUDIO, Segunda Secretaria de Acuerdos, dictó un auto que a la letra dice:

Zihuatanejo, Guerrero, a veintidós de Enero del año dos mil siete.

Por presentado al Licenciado David Guevara Ojeda, Endosatario en Procuración de FERMÍN CORIA CONTRERAS, atento a su contenido, con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio, y con base en la certificación secretarial que antecede, se le tiene por perdido el derecho que debió hacer valer el demandado CARLOS JUAN MÉNDEZ, para imponerse del auto de fecha catorce de Diciembre del año dos mil seis, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena sacar a remate en pública subasta en Primera Almoneda el inmueble, consistente en un lote 7, manzana 2, Fracc-Barra del Pichi,

Playa Azul, Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, Zona Turística Habitacional, construcción moderno, densidad de construcción 30%, Población escasa, vías de acceso sin importancia de las mismas, Carretera Escénica del Pichi, vía primaria, con energía eléctrica, teléfono y agua potable, con una superficie total de ciento cincuenta y seis treinta y ocho, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 9.00 metros colinda con Calle; al SUR mide 9.00 metros colinda con lote 12; al ESTE mide 17.250 metros colinda con lote 8; al OESTE mide 17.50 metros colinda con lote 6, convocándose a postores, por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Despertar de la Costa de esta Ciudad, tomando en cuenta que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los Artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, facultando al Juez exhortado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda se publiquen edictos en el periódico local de mayor circulación de esa Ciudad y en los lugares públicos de costumbre, anunciándose su venta por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para

el remate la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, convóquese postores.

Zihuatanejo, Gro., 23 de Enero del 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. PETRA JIMÉNEZ SAMUDIO.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

C. LAURA DEL CARMEN SOBERANIS STEPHENS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE CAROLINA STEPHENS DE SOBERANIS.

P R E S E N T E.

En el expediente número 350-2/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LEONILA STEPHENS ESTRADA, en contra de su representada, el Licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó se le emplazará en virtud de ignorarse su domicilio por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres

en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario Diecisiete, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado, a recoger la copia de traslado, relativas a la demanda instaurada por la actora para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la demanda, oponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 257 Fracción I del Ordenamiento Legal antes invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar. En el entendido de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, localizado en el Segundo Piso del Palacio de Justicia, ubicado en la Gran Vía Tropical, sin número, del Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad. Siendo pertinente puntualizar que el término de nueve días para dar contes-

tación a la demanda, correrá a partir del día siguiente de aquel en que se apersona a recibir las copias de traslado, y si no lo hiciera, a partir del día siguiente de aquél en que fenezca el indicado plazo de sesenta días.

Acapulco, Gro., 02 de Febrero de 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ  
MONROY.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante autos de fechas ocho de Enero y nueve de Febrero, ambos del año dos mil siete, dictados en el expediente civil número 493/2003-I, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por OCTAVIO ALTAMIRANO RABADAN, en contra de DIONICIA SÁNCHEZ DEL CARMEN y LAURINA YOLANDA ARMENTA ZA-VALETA, ordenó sacar a pública subasta y en Primer Almoneda, los bienes inmuebles embargados en autos: el primero ubicado en el andador sin nombre, lote 7, manzana III, Colonia Elías Naime Nemer, al Norte de esta

---

Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al NOROESTE mide 8.00 metros y colinda con lote 2; al SURESTE mide 8.00 metros y colinda con andador; al NOROESTE mide 15.50 metros y colinda con lote 6; al SUROESTE mide 15.50 metros y colinda con lote 8, con una superficie total de 124.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, bajo el Folio de Derechos Reales número 43077, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, del año dos mil tres, con un valor pericial de \$136,400.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), propiedad de LAURINA YOLANDA ARMENTA ZAVALA. Por cuanto hace al segundo inmueble ubicado en Calle sin nombre, lote número 10, manzana XIII, Colonia Elías Naime Nemer, al Norte de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE mide 8.00 metros y colinda con Calle; al SURESTE mide 16.00 metros y colinda con Calle; al SURESTE mide 16.00 metros y colinda con lote 9; al SUROESTE mide 8.00 metros y colinda con lote 5; al NOROESTE mide 16.00 metros y colinda con lotes 1 y 2, con una superficie total de 128.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, bajo el Folio de Derechos Reales número 43136, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, del año dos mil tres, con un valor

pericial de \$140,800.00 (CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); propiedad de DIONICIA SÁNCHEZ DEL CARMEN. Así como los derechos de concesión de DIONICIA SÁNCHEZ DEL CARMEN, respecto al local comercial ubicado en el acceso de la nave 4, del Mercado Municipal Baltazar R. Leyva Mancilla, Calle 21 de Marzo de esta Ciudad, con número de licencia de funcionamiento L-27/F-5101, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE mide 4.00 metros y colinda con el Mercado Baltazar R. Leyva Mancilla; al SUR mide 4.00 metros y colinda con Calle 21 de Marzo; al ORIENTE mide 4.00 metros y colinda con locales comerciales; y al PONIENTE mide 4.00 metros y colinda con acceso a nave 4, del Mercado Baltazar R. Leyva Mancilla, con una superficie de 16.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$128,000.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal el que cubra las dos terceras partes de todos y cada uno de los bienes antes descritos, convóquese postores, a través de los medios acostumbrados, como son: los Estrados del Juzgado, los Estrados de la Tesorería Municipal de esta Ciudad y los Estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado, y en el periódico Vértice, Diario de Chilpancingo, que se edita en esta Ciudad, la venta se anunciará por tres veces, dentro de nueve



días, y se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primer Almoneda de los bienes embargados en autos.

A T E N T A M E N T E  
LA PRIMERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LOS BRAVO.  
LIC. NATIVIDAD REYNA JUSTO.  
Rúbrica.

3-3

colinda con lote 8.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de Febrero de 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD, DEL COMERCIO  
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
ROSA.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

El C. JOSÉ EUGENIO REYES RODRÍGUEZ, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, denominado "Costlapa", ubicado al Norte de Tixtla, Gro, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 20.00 mts., colinda con lote 17.

AL SUR: 20.00 mts., colinda con lote 19.

AL ORIENTE: 10.00 mts., colinda con área de donación y Calle de por medio.

AL PONIENTE: 10.00 mts.,

## EDICTO

En los autos del expediente civil número 122/98-1, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARIA MERCEDES PRECIADO MICHEL, en contra de BERNARDO FELIPE EGUIA, LIZ GONZALEZ y OTRA, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Azueta, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de la audiencia de remate en Primer Almoneda, del inmueble ubicado en lote 3, manzana 6, Supermanzana XVIII, Colonia El Hujal, de esta Ciudad, con las medidas y colindancias: al NORTE, en 13.72 metros, colinda con Avenida 4; al SUR, en 12.90 metros, colinda con lote 5; al ORIENTE, en 29.25 metros, colinda

con lote 4; y al PONIENTE, en 34.17 metros y colinda con lote 2 y 21; con una superficie total de 409.06 metros cuadrados, con un valor pericial de \$852,016.50 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS 50/100 M.N.), y será postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho valor pericial.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Zihuatanejo, Gro., a 15 de Febrero del 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. VICTOR RUBEN LOYO SARABIA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto dictado con fecha ocho de Febrero del año dos mil siete, en el expediente civil número 062/2005-II, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FILEMÓN MALDONADO MÉNDEZ, en contra de MIGUEL RAMOS MORALES y MARIA DE LOS ÁNGELES SEGURA HERNÁNDEZ, ordenó sacar a pública subasta y en Primer Almoneda, el bien inmueble embargado en autos ubicado en la Calle Tres, Edificio Cuatro, depar-

tamento 401, de la Unidad Habitacional Infonavit "Héroes de Guerrero", de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE mide 9.525 metros en dos tramos de 7.725 metros y de 1.80 metros, con área común y patio de servicio; al SURESTE mide 7.25 metros en dos tramos de 4.775 metros, con muro medianero del departamento número 402, y 2.475 metros, con vestíbulo escalera; al SUROESTE mide 9.525 metros en tres tramos de 1.925 metros y 5.10 metros, con área común y 2.50 metros, con vestíbulo escalera; al NOROESTE mide 7.25 metros en dos tres tramos, 1.325 metros, 5.05 metros y 0.875 metros, con área común, con una superficie total de 56.87 metros cuadrados, con un valor pericial de \$256,670.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, la Almoneda deberá anunciarse por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Vértice que se edita en esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, como son: Administración Fiscal, Tesorería Municipal y los Estrados del Juzgado, para tal efecto se convocan postores, y se señalan las DIEZ HORAS DEL DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primer Almoneda del citado

---

bien inmueble.

A T E N T A M E N T E  
EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LOS BRAVO.  
LIC. CESAR SERRANO MOJICA.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

La suscrita Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, dictó un auto que a la letra dice:

AUTO DE RADICACION. Chilpancingo, Guerrero, cuatro de Enero de dos mil siete.

Téngase por recibido el oficio DGM/858/2006 de fecha catorce de Diciembre del año próximo pasado, signado por el Director de Gobernación Municipal, atenta a su contenido se ordena agregar a los autos el oficio de referencia para los efectos legales conducentes, por otro lado, téngase por recibido el escrito que suscribe ELISANDRA LINARES SANTOS, atenta a su contenido, y toda

vez que de autos se advierte que obran los informes solicitados de búsqueda de domicilio del demandado, por lo que, se procede a proveer lo conducente respecto a su solicitud de fecha dieciséis de Octubre del año próximo pasado, por medio del cual con los documentos y copias simples que acompaña, por su propio derecho viene a demandar en la Vía ORDINARIA CIVIL, de HELI OLIVAR ARELLANO, la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL y otras prestaciones que cita, por lo que con fundamento en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 27 Fracción XVI demás relativos y aplicables de la Ley de Divorcio en vigor, en relación con los Numerales 232, 234, 238, 520, 534, 536, 537, 538, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número 1034-2/2007, que es el que legalmente le corresponde; y toda vez que ha quedado acreditado en autos que se ignora el domicilio del demandado HELI OLIVAR ARELLANO, con fundamento en el Artículo 160 Fracción II del Ordenamiento Legal antes invocado, emplácese al demandado por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad Capital, y tres veces consecutivas en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo en el término fijado se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le requiere para que señale domicilio en el lugar del juicio donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédulas que se fijen en los Estrados de este H. Juzgado; asimismo se le hace saber al demandado, que las copias simples de la demanda y copias de los documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que pase a recogerlas en el momento que lo considere pertinente. Dése la intervención que legalmente les compete al Representante Social adscrito y Representante Legal del DIF-GUERRERO. Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley de la Materia, se decretan las siguientes medidas provisionales: A).- Y toda vez que de la literalidad de la demanda la actora refiere que se encuentra separada del demandado, se decreta judicialmente la separación de los cónyuges; B).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si

lo hicieren la suscrita juzgadora a petición de parte solicitará la intervención del Ministerio Público; C).- Se previene a los cónyuges para que no causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes que sean comunes; D).- Se decreta la guarda y custodia de la menor PAMELA OLIVAR LINARES, a favor de la actora; E).- Se decreta por concepto de pensión alimenticia, con cargo al demandado y a favor de la actora y su menor Hija antes citada, una cantidad líquida de DOS MIL PESOS, misma que deberá depositar dentro de los cinco primeros días de cada mes al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, para que en su oportunidad sea entregada a sus acreedoras alimentarias. Por otro lado, se le tiene a la accionante por señalando domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Chilpancingo, Gro., a 12 de Enero del 2007.

A T E N T A M E N T E  
LA SEGUNDA SECRETARIA DE  
ACUERDOS

EN FUNCIONES DE ACTUARIA.  
LIC. OLIVIA RAMÍREZ LOPEZ.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

C. FÉLIX MATEO MORALES HERNÁNDEZ y UGANDA HERNÁNDEZ ZAMUDIO.  
P R E S E N T E.

AUTO DE RADICACIÓN. Chilpancingo, Guerrero, cinco de Abril del año dos mil seis.

Por presentado a FÉLIX MORALES ALARCÓN, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, mediante el cual en la Vía ESPECIAL viene a demandar de FÉLIX MATEO MORALES HERNÁNDEZ y de UGANDA HERNÁNDEZ ZAMUDIO, ésta última como representante de los menores CRISTOBAL EDUARDO y JOSSELY RUBÍ de apellidos MORALES HERNÁNDEZ, las prestaciones que indica, por lo que con fundamento en los Artículos 386, 387, 388, 397, 402 Fracción I del Código Civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, consecuentemente radíquese e inscribábase en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 313-1/2006, que legalmente le corresponde, por lo que con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a los co-

demandados para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad donde puedan oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado a excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Con fundamento en el Artículo 520 del Código Procesal Civil vigente, dése la intervención que les compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Representante Legal del DIF-GUERRERO. Por otra parte se le tiene por ofrecidas sus pruebas, por señalando domicilio y personas para oír y recibir citas y notificaciones.- NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MANGANDA, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, primero de Febrero del año dos mil siete.

Por recibido el escrito que suscribe FÉLIX MORALES

---

ALARCÓN, exhibido el veintiséis de Enero del año en curso, en atención a su contenido, como lo solicita, y en atención a los informes rendidos por el Director de Gobernación Municipal y Director General de Seguridad Pública Municipal, de la que se desprende que no se localizó a los demandados FÉLIX MATEO MORALES HERNÁNDEZ y UGANDA HERNÁNDEZ ZAMUDIO, a efecto de emplazarlos a juicio, por tanto, de conformidad con el Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil, se ordena se emplace a juicio a dichos demandados en términos del Auto de Radicación del cinco de Abril del año dos mil seis y del presente proveído, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico "El Diario de Guerrero" que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber a los citados demandados que cuentan con un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que contesten demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que pasen a recogerlas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que

autoriza y da fe.- DOY FE.

Chilpancingo, Gro., a 20 de Febrero del año 2007.

LA PRIMERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS.

LIC. ENNA NOEMÍ EROZA  
MAGANDA.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 410-2/2005, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE LUIS VAZQUEZ SILVA y ENEDINA ARAUJO QUITERIO, el Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, en auto del trece de Febrero de dos mil siete, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa número 11, Condominio Hacienda San Roberto, Conjunto Habitacional Real Hacienda, El Porvenir, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE; en 16.10 mts., con casa número 10; al SURESTE; en 16.10 mts., con casa número 12; al NORESTE; en 4.275 mts., con área común al régimen (acceso); al SUROESTE; en 4.275 mts., con casa número 15 del Condominio

Hacienda San Miguel; ARRIBA; con losa de azotea; ABAJO; con losa de cimentación, sirve de base para el remate la cantidad de \$251,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 15 de Febrero del año 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS.  
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO  
APARICIO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

ISABEL ESCOBAR NAVARRETE.

La Ciudadana Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto de fecha trece de Febrero del año dos mil siete, dictado en el expediente número 24-3/2007, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JUAN SALAZAR AVILA, en contra de ISABEL ESCOBAR NAVARRETE, mismo que a la letra dice:

AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, a trece de Febrero del año dos mil siete.

Por recibido el escrito que suscribe JUAN SALAZAR AVILA, en atención a su contenido, se le tiene por hechas sus manifestaciones para los efectos de ley, por lo que en atención a las mismas y vistos los informes rendidos por el Director General de Gobernación Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, de los cuales se desprende que no ha sido posible la localización de la demandada ISABEL ESCOBAR NAVARRETE, por tanto, se procede a proveer su escrito exhibido el once de Enero del año en curso, por lo que con los documentos y copias simples que acompañó mediante el cual en la Vía ORDINARIA CIVIL viene a demandar de la C. ISABEL ESCOBAR NAVARRETE, la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que los une y demás prestaciones, en consecuencia con fundamento en los Artículos 323, 233, 534 y 538 del Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en la Libro de Gobierno bajo el número 24-3/2007, que legalmente le correspondió, por tanto, con fundamento en el Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico de mayor circulación

que se edita en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber a la citada demandada que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de treinta días para que se le emplace a juicio, haciéndole saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que pase a recogerlas, apercibido que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los Estrados de este Juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Con fundamento en el Artículo 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público, y al Representante del DIF-GUERRERO. Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley de Divorcio, y sólo mientras dure el presente juicio, se dictan provisionalmente las siguientes medidas: A).- Tomando en cuenta que del contenido de su demanda se desprende que los cónyuges se encuentran separados, se decreta judicialmente su separación; B).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma, y si lo hicieran el Juez a petición de parte solicitará intervención del Ministerio Público; C).- Se previene a los cónyuges para que no se causen

perjuicio en su patrimonio y en bienes que sean comunes; D).- Respecto de la guarda y custodia y pensión alimenticia de sus menores Hijos de JEOBANI y JANATHAN de apellidos SALAZAR ESCOBAR, ésta se resolverá en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia previa y de conciliación, por ello se previene a las partes para que quien tenga consigo a los menores antes citados, deberá presentarlos ante este Juzgado a fin de que sea escuchado su parecer. Por otra parte se le tiene señalando domicilio y personas, para oír y recibir citas y notificaciones y como sus abogados patronos a los profesionistas que indica, lo anterior, con fundamento en los Artículos 94, 95, 147 y 150 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa en forma legal por ante la C. Licenciada NOELIA GARCIA VAZQUEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. CONSTE.

A T E N T A M E N T E  
LA TERCERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LOS  
BRAVO EN FUNCIONES DE  
ACTUARIA JUDICIAL.  
LIC. NOELIA GARCIA VAZQUEZ.  
Rúbrica.



## EDICTO

El Ciudadano Licenciado ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto del uno de los corrientes, pronunciado en el expediente civil número 469/2005-1, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VICTORINA JUAREZ MORENO, en contra de LETICIA ALVAREZ MENDOZA y OTROS, con fundamento en el Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, ordenó emplazar a juicio a la demandada LETICIA ALVAREZ MENDOZA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, que es el periódico Vértice, para que en el término de sesenta días si a sus intereses conviene conteste la demanda instaurada en su contra, asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las ulteriores aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijan en los Estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, en términos de lo dispuesto por el Artículo 257 Fracción V del Código antes citado, quedando a su disposición en esta Se-

cretaría, las copias de traslado de la demanda, en la inteligencia que el término para contestar la demanda, comenzará a contarle a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.  
EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO CIVIL DE ESTE  
DISTRITO JUDICIAL.  
LIC. CRESCENCIO DE LA CRUZ  
HERNANDEZ.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

En el expediente civil número 157/2004-I, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PERLA CAROLINA GONZALEZ HERNÁNDEZ, en contra de ALEJANDRO JAIMES GOMEZ y ENIA ESTRADA JAIMES, la C. Licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de quince de Marzo del año pasado y doce de Febrero del presente año, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de la audiencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Calle Colón sin número de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al

NORTE mide 4.40 metros y colinda con Calle Colón; al SUR mide 4.40 metros y colinda con propiedad de la Señora Mari Alpizar; al ORIENTE mide 12.00 metros y colinda con Ma. Soledad Alcaraz Orozco; al PONIENTE mide 12.00 metros y colinda con propiedad de Juana Garcés; siendo postura legal para el remate aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS, valor pericial fijado en autos, publicación que deberá hacerse por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Despertar del Sur de esta Ciudad.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Arcelia, Gro., a 15 de Febrero del 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS CIVIL.

LIC. RENE RECAMIER CASTRO.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.  
CHILPANCINGO, GUERRERO.

En el expediente número 64/2006-II, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSÉ ÁNGEL BARRIENTOS NAVARRETE, en contra de JUAN CASARES RAMÍREZ, la

Ciudadana Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, por auto de fecha siete de Julio del año dos mil seis, ordenó radicar el presente juicio al demandado JUAN CASARES RAMÍREZ, para que se presente ante este Juzgado a contestar la demanda dentro de un término de cuarenta días, a partir de la última publicación del presente edicto, haciendo de su conocimiento que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y anexos en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, con domicilio en la Calle Demetrio Ramos sin número, Altos 102, de Técpan de Galeana, Estado de Guerrero, lo anterior en virtud de ignorarse el domicilio. Doy Fe.

Técpan de Galeana, Gro., a 22 de Febrero del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE  
ACUERDOS.

LIC. AMELIA ASTUDILLO BELLO.  
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en Chilpancingo, Guerrero.

3-2

## EDICTO

C. FEDERICO MANUEL HERRERA GARCIA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 661-1/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, de GUARDA Y CUSTODIA y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de los menores JOSE MANUEL HERNÁNDEZ CHAVEZ, ILSE LILIAN y MARIA FERNANDA de apellidos CHAVEZ GARCIA, promovido por JORGE CHAVEZ CARRILLO y GABRIELA CHAVEZ GARCIA, en contra de AURA SELENE CHAVEZ GARCIA, la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, ordenó mediante auto del dieciocho de Agosto del año dos mil seis y de conformidad con el Artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, escuchar a los menores ILSE LILIAN y MARIA FERNANDA de apellidos CHAVEZ GARCIA, fijándose las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, por lo que se previno a los actores para que las presentaran en la hora y fecha antes citada, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicaría una multa consistente en veinte días de salario mínimo diario general vigente en la Región, ello con fundamento en el Artículo 144 Fracción I del Código Procesal Civil. Y en relación a escuchar al menor JOSE MANUEL HERRERA CHAVEZ, y en virtud de que su progenitor no ha sido emplazado a juicio, y a efecto de no violentarle la garantía de audiencia que prevé el Artículo 16 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que transcurra el término a éste para comparecer a juicio, se proveerá lo conducente, y en virtud de ignorarse su domicilio, la Juez de los autos ordenó notificarle a usted por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico el Vértice que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste la demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que pase a recogerlas, apercibido que de no hacerlo en el término fijado se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le requiere para que señale domicilio en el lugar del juicio donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de las cédulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado.

Chilpancingo, Gro., a 20 de Febrero del año 2007.

LA PRIMERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS.

LIC. ENNA NOEMÍ EROZA  
MAGANDA.  
Rúbrica.

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO GARCÍA ESTRADA, Notario Público Número Dos, hago saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, y su correlativo en el Distrito Federal, que por Escritura Pública número 102,295 de fecha veintiséis de Febrero del dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, los Señores TELESFORA MARÍN CORTES y FERNANDO GALEANA CORTES, como únicos y universales herederos de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Señora JULIA CORTES LIQUIDANO, asimismo los Señores TELESFORA MARÍN CORTES y FERNANDO GALEANA CORTES, aceptaron el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de Febrero del año 2007.

A T E N T A M E N T E.  
LIC. JULIO GARCÍA ESTRADA.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO  
DOS.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos

periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

Los CC. ADELFO JAIMES ALONSO y RAFAELA PÉREZ GARCÍA, solicitan la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en el lote número 848, Sector XIII, de la Colonia La Madera, en la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, del Distrito Judicial de Azueta, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 90.00 mts., colinda con zona de amortiguamiento.

Al SUR: 47.00 mts., colinda con zona de amortiguamiento.

Al ESTE: 24.00 mts., colinda con zona de amortiguamiento.

Al OESTE: 41.00, 34.92 y 47.03 mts., colinda con lote 90, area verde y lote 89, de la Colonia La Madera.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 1º de Marzo de 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y  
CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
ROSA.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 456-3/2001, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARMANDO DIAZ RIVERO, en contra de FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO y OTRO, el Licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó las siguientes resoluciones que en su parte conducente dicen:

"Acapulco, Guerrero, a ocho de Diciembre de dos mil cinco.- A sus autos el escrito del Licenciado Javier Ruíz Gutiérrez, Apoderado de la parte actora, exhibido el veinticuatro de Noviembre del presente año, atento a su contenido, con apoyo a la certificación que antecede, téngasele al promovente por desahogando en tiempo la vista que se le dió a su representada por auto de fecha dieciocho de Noviembre del presente año, así como por hechas sus manifestaciones que vierte en el de cuenta. Ahora bien, si bien es cierto que mediante ejecutoria de fecha doce de Diciembre del año dos mil tres, dictada por la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca Civil número 585/2003, declaró nulas las actuaciones de esta Primera Instancia, dejando intocados los emplazamientos a la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, ordenando la indicada ejecutoria en su segundo punto resolutivo, se emplazara a juicio a TANIA OCHOA MEDINA, en términos del Auto de Radicación de fecha catorce de Noviembre del dos mil uno, en ese sentido, mediante diverso auto de fecha veinte de Junio de esta anualidad, y en cumplimiento a dicha ejecutoria, se ordenó emplazar a juicio a TANIA OCHOA MEDINA, en términos del Auto de Radicación de fecha catorce de Noviembre del dos mil uno, sin embargo, el juzgador no pasa desapercibido que el actor ARMANDO DIAZ RIVERO, al presentar su demanda inicial acompañó al mismo documentos privados en los cuales se señala la dirección de la Señora TANIA OCHOA MEDINA, el ubicado en Calzada del Sol, número 92, Fuentes de Satélite Estado de México; por ello, con las facultades que me confiere los Artículos 6º, 9º, Fracción I y 265 del Código Procesal Civil del Estado, lo procedente es regularizar el procedimiento en su parte conducente del auto de fecha veinte de Junio de este mismo año, que dice: "En ese sentido, y en cumplimiento a la ejecutoria, emplácese a juicio a TANIA OCHOA MEDINA, en términos del Auto de Radicación de fecha catorce de Noviembre del año dos mil uno, corriéndole traslado con copia simple de la demanda y documentos anexos a la misma,

para que dentro del término de nueve días hábiles, conteste la demanda con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda, asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las personales le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado. Por otra parte, antes de proveer respecto a la notificación por edictos, gírense los oficios al Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, residente en esta Ciudad, Instituto Federal Electoral y al Director de la Policía Preventiva, para que informe a este Juzgado si en su banco de datos existe domicilio de TANIA OCHOA MEDINA." Para quedar como sigue: "en ese sentido, y en virtud de que la demandada TANIA OCHOA MEDINA, tiene su domicilio el ubicado en Calzada del Sol, número 92, Fuentes de Satélite, Estado de México, es decir fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en los Artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil del Estado, gírese exhorto al Juez competente de igual categoría de la Ciudad de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva cumplimentar el auto de fecha catorce de Noviembre del año dos mil uno, así como el presente proveído, esto es, que se notifique y

se emplace a juicio a la citada demandada, concediéndosele tres días más por razón de la distancia para que conteste la demanda instaurada en su contra, así mismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, facultando al Juez exhortado, acuerde promociones, gire oficio y aplique cualquier medida de apremio tendiente a cumplimentar el presente proveído." Bajo esas circunstancias, se declara nulo todo lo actuado a partir del auto de fecha veinte de Junio de este mismo año.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez Sexto de primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Tercer Secretario de Acuerdos, Licenciado J. BIANEY IGNACIO CASTRO, que autoriza y da fe."

"SENTENCIA INTERLOCUTORIA.- "Acapulco, Guerrero, a once de Enero del año dos mil siete... Visto el escrito del Licenciado Javier Ruíz Gutiérrez, Apoderado Legal de la parte actora, exhibido el dieciséis de los corrientes, enterado de su contenido, y tomando en cuenta el informe del Licenciado Ramón Domínguez Perea, Director de Asistencia Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Seguridad Estatal, así

como el Acta Secretarial de fecha ocho de Febrero del año dos mil seis, levantada por la Segunda Notificadota adscrita al Juzgado Noveno de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, en los cuales se hace constar que no se encontró antecedente alguno de la demandada TANIA OCHOA MEDINA. Así como que ya no vive en dicho domicilio señalado por la actora, como lo señala el Artículo 160 Fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazarlo a juicio, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber a la referida demandada que deberá presentarse dentro del término de cuarenta días para que produzca contestación a la demanda inicial, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deja de contestar, término que le empezará a transcurrir a partir de la última publicación de los edictos, asimismo, se le previene para que señale domicilio en la Ciudad donde se tramita el juicio para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado; en el entendido que las copias de traslado quedan a

su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, ubicado en Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, y que el término de nueve días para dar contestación a la demanda correrá a partir del día siguiente de que se apersone a recibir las copias de traslado, o bien a partir del día siguiente de aquél en que fenezca el indicado plazo de cuarenta días.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Tercer Secretario de Acuerdos, Licenciado J. BIANEY IGNACIO CASTRO, que autoriza y da fe."

Acapulco, Gro., a 29 de Enero del año 2007.

EL TERCER SECRETARIO DE  
ACUERDOS.

LIC. J. BIANEY IGNACIO  
CASTRO.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES A REMATE  
EN SEGUNDA ALMONEDA.

El Licenciado JORGE LARA MARTINEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en Avenida Guerrero número 38, Altos, Centro, de la Ciudad de Chilpancingo de

---

los Bravo, Guerrero, mediante auto de fecha veinticuatro de Enero del año en curso, dictado en el expediente número T.U.A.XII-753/2006, promovido por Benito Escobar Gonzaga, Apoderado Legal de los accionantes CANDIDA GILBERTA DIAZ SALGADO y CORNELIO SALGADO DIAZ, en contra de FILIBERTO SALGADO CASTILLO, a quien le reclamaron el reconocimiento como titular de una parcela de aproximadamente 10-00-00 hectáreas, que se ubica en Pantla del Zapotal, Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entre otras prestaciones, se ordenó publicar edictos, para efecto de sacar a remate, en Primera Almoneda, los bienes embargados al demandado, consistentes en: "un solar con dos casas habitación de material de tabique y cemento, con varillas y techos de losa o concreto; ubicados en el Centro del Poblado, en domicilio conocido con las siguientes colindancias: al NORTE colinda con Margarita Mendoza; al SUR con Arnulfo Beltrán; al ORIENTE con Simón Cervantes y Pascual Roa; y al PONIENTE con Isabel Banderas; ...En el interior del solar se encuentran construcciones de dos casas, habitaciones de material de cemento, tabique, varilla y techo de concreto, así como una media agua con lámina de asbesto...; ...Las construcciones abarcan un quince por ciento del terreno en su totalidad, estando dicho terreno delimitado en su totalidad con bardas de tabicón, tabique, piedras, así como malla cicló-

nica; así como un predio que se encuentra ubicado en el lado Oriente de la Población en el punto conocido como Barranca de Los Chamoles, consistente en una parcela de aproximadamente 00-50-00.00 hectáreas, del cual se observó que se encuentra cercada en su totalidad con poste de madera de la Región, nueve hilos de alambre de púas, el cual al NORTE colinda con camino o brecha; al SUR colinda con Onesimo Díaz Ramírez; al ORIENTE con Santos Mendoza Arroyo; y al PONIENTE con Filiberto Salgado Castillo; y una parcela que se ubica en el punto conocido como Barranca de Los Chamoles, estando a un costado de la parcela anterior, al lado Oriente del cual se observó que no está sembrada y se encuentra delimitada en su totalidad con postes de madera de la Región e hilos de alambre de púas, el cual al NORTE colinda con camino o brecha; al SUR colinda con Onesimo Díaz Ramírez; al ORIENTE colinda con Filiberto Salgado Castillo; y al PONIENTE con Andrés Marchan Beltrán", ubicados en el Poblado de Pantla del Zapotal, Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 474 del Código supracitado. Para ello se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL SIETE; en las oficinas que ocupa este Tribunal, sitas en Avenida Guerrero número 38, Altos, Centro, de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Se estima que el valor del terreno suburbano



y las construcciones del inmueble ubicado en el Poblado de referencia, en números redondos es de \$ 223,000.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.); así como el valor del predio rustico del inmueble en esa misma Población, en números redondos, es de \$77,800.00 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Lo que hago saber para los efectos legales correspondientes. Se expide el presente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días de Enero del presente año.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO  
AGRARIO DISTRITO 12.  
LIC. JUAN CHONA HERNANDEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JOSÉ INÉS RÍOS ANGULO.  
CALLE MINA NÚMERO 8,  
COLONIA VILLITA,  
ATOYAC DE ALVAREZ, GRO.

En la Causa Penal número 193/2002-III, instruida contra FELICIANO MESINO GERVACIO, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de RICARDO NOGUEDA RENDON; el Ciudadano Licenciado HERIBERTO BARENCA MARTINEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito

Judicial de Galeana, con residencia en la Ciudad de Técpan de Galeana, Estado de Guerrero, en el proveído de esta fecha, fijó las ONCE HORAS DEL DIA LUNES VEINTISEIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; para que tenga lugar el careo que le resulta al procesado FELICIANO MESINO GERVACIO, con el testigo de cargo José Inés Ríos Angulo; por desconocerse el domicilio y paradero del citado testigo, con apoyo en el Ordinal 116 Tercera Parte del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó notificarla y citarla por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, a fin de que comparezca en la hora y fecha arriba señalada.

Técpan de Galeana, Estado de Guerrero, Febrero 20 de 2007.

EL TERCER SECRETARIO DE  
ACUERDOS.  
LIC. JULIAN AGUSTIN CARO  
ESCAMILLA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. Cirilo García Cervantes, le comunico que la Causa Penal 33/2005-I, que se instruye en contra de CLAUDIO SÁNCHEZ IBARRA, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, su agravio cometido en agravio de NATIVIDAD GARCÍA

---

AGUILAR y OTRA, le comunico que la Ciudadana Licenciada ROSA LINDA SÁENZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído:

Auto. Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a quince (23) de Febrero del año (2007) dos mil siete.

Por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual la defensora de oficio desahoga la prevención que se le otorgó mediante diligencia de fecha dieciséis del presente mes y año y solicita que nuevamente se señale hora y fecha para que tenga lugar el careo procesal que le resulta a su defenso CLAUDIO SÁNCHEZ IBARRA, con el testigo de cargo Cirilo García Cervantes y se le notifique a éste de la programación, a través de edictos, debido a que emigró a los Estados Unidos de Norte America; atenta a su contenido, dígamele a la ocurriente que se le tiene por desahogada la vista otorgada; por otra parte, como lo solicita, se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL 30 TREINTA DE MARZO DEL 2007 DOS MIL SIETE, para que tenga lugar el desahogo de dichos careos; por otra parte, y por las razones que expresa la mencionada profesionista, se ordena notificar al referido testigo, mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

y en el diario El Sol de Chilpancingo, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y que es de mayor circulación por esta Región, en donde se le apercibe para que en caso de no comparecer sin causa justificada, se procederá al desahogo del careo supletorio; para tal efecto, gírese el oficio correspondiente al Ciudadano Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su intervención, para que por su conducto se realice la condonación de la erogación que se origine por la publicación de dichas publicaciones.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada ROSA LINDA SÁENZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado RENE MOLINA HEREDIA, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL PRIMER SECRETARIO  
DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA EN MATERIA  
PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. RENE MOLINA HEREDIA.  
Rúbrica.

## EDICTO

C. ZEFERINA MENDOZA GARCÍA.

Le comunico que la Causa Penal 123/2005-I, que se instruye en contra de PEDRO BALTAZAR GARCÍA, por el delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de ZEFERINA MENDOZA GARCÍA, le comunico que la Ciudadana Licenciada ROSA LINDA SÁENZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído:

Auto. Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a veintiuno (21) de Febrero del año (2007) dos mil siete.

Por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual el ocurso, solicita que nuevamente se señale hora y fecha para el desahogo de los careos constitucional y procesal que le resultan al encausado PEDRO BALTAZAR GARCÍA con la agraviada de mérito, y que se le notifique a ésta a través de edictos que se publiquen en el diario de Chilapa de esa misma Ciudad, en virtud de que se ignora el paradero de ésta, como se obtiene de autos; atenta a su contenido, como lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIECISEÍS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo el desahogo de la citada garantía constitucional, al término de ésta y en diligencia por separado

se procederá al desahogo del careo procesal anteriormente mencionada; para tal efecto y en consideración de que en la Ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, no existe medio de comunicación impreso alguno, como lo refiere la defensa, sin embargo, con apoyo en el Artículo 40, Segundo Apartado del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificarle a la agraviada de dicha programación por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario del Sol de Chilpancingo que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y que es el de mayor circulación en esta Región, en donde se le aperciba para que en caso de no comparecer sin causa justificada se procederá al desahogo del careo supletorio; para ello, gírese el oficio respectivo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el que se le solicite su intervención, para que por su conducto, se condone la erogación de la publicación de dichos edictos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada ROSA LINDA SÁENZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado RENE MOLINA HEREDIA, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO

REELECCIÓN".  
EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA PENAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE  
ÁLVAREZ.  
LIC. RENE MOLINA HEREDIA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Comunico que en la Causa Penal número 113/2005-II, que se instruye a JULIO CESAR TAPIA HERNÁNDEZ, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de ROSA VARGAS VÁZQUEZ, la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Amate Amarillo, Municipio de la Ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a quince (15) de Febrero del año (2007) dos mil siete.

Por recibido el oficio número 168, en el cual se devuelve el exhorto número 74 debidamente diligenciado, junto con sus respectivas constancias deducido de la Causa Penal 113/2005 en contra de JULIO CESAR TAPIA HERNÁNDEZ, por el delito de VIOLACIÓN en agravio de ROSA VARGAS VÁZQUEZ, recibido en este Juzgado el quince de Febrero del presente

año; atento a su contenido, agréguese a sus autos de la presente causa penal, para que obre como corresponda; ahora bien desprendiéndose de la actuación antes indicada en la cual el Director de Seguridad Pública Municipal, informó que Placido Rivera Ramos, actualmente no habita el domicilio ubicado en Calle Eufemio Mendoza número 27, de la Colonia Plan de Ayala de esta Ciudad Capital del Estado, desconociéndose su paradero, por tal razón y con el fin de no violarle las garantías individuales y evitando ocasionar perjuicios, la imposible reparación al quejoso ya que de acuerdo al Artículo 17 de la Constitución Política Federal, se debe administrar pronta administración de justicia; tal criterio es sostenido en el Juicio de Amparo 94/2005, de fecha veintinueve de Abril del año dos mil cinco, dictado por la Licenciada RAFAEL REYNA FRANCO FLORES, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero; además que el Juez deberá desahogar los careos ya que de no hacerlo implica una violación al procedimiento, lo cual es sustentable en la Tesis Aislada III 1.P.34 P sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 1209, del Tomo XIV, Agosto del 2001, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual contiene el siguiente rubro "CAREOS PROCESALES. LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS IMPLICA UNA VIOLACIÓN AL PROCE-

DIMIEN TO, ANÁLOGA A LA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE AMPARO". En tal razón se señalan las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (26) VEINTI-SÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta al inculpado con el Ex Elemento Policiaco Placido Olivera Ramos, y para efecto de no violarle garantías al inculpado retardando el procedimiento en su perjuicio, consecuentemente y de conformidad con lo previsto en el Arábigo 40 Párrafo Segundo del mismo Ordenamiento Legal, cítese al antes citado, a través de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario Sol de Chilpancingo, de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que comparezca en la mencionada fecha y tenga lugar el desahogo de la aludida probanza; con el apercibimiento para que en caso contrario, se llevarán a cabo los careos supletorios que marca la ley, la misma sin su presencia; para tal efecto y tomando en consideración que el procesado es de escasos recursos económicos, gírese el oficio respectivo al Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su intervención, para que se condone el pago de las mencionadas publicaciones.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada ROSA LINDA SÁENZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en

Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado JUAN DE DIOS ABARCA SERRANO, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO  
REELECCIÓN.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA EN  
MATERIA PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ÁLVAREZ.  
LIC. JUAN DE DIOS ABARCA  
SERRANO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EXTRACTO

CC. ROSA GÓMEZ ICHIN, JULIÁN MORALES PASTOR e ISRAEL PRECIADO PONCE.  
P R E S E N T E.

Comunico a Usted, que en los autos de la Causa Penal 98-I/2002, que se instruye a JUAN VALDEZ CASTILLO, por el Delito de ROBO, en agravio de EUNICE VARGAS LORENZO, se dictaron diversos autos de fechas veintiuno y veintidós de Febrero de dos mil siete, en los que el Licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa en legal forma ante el Licenciado ARIEL PELÁEZ ORTÍZ, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, señaló a

partir de las DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, para que tenga lugar el desahogo de los careos procesales que le resulta a la denunciante ROSA GÓMEZ ICHIN, con los testigos de descargo Israel Preciado Ponce y Tomasa Rubio Ramírez, así como entre esta última con el diverso testigo de cargo Julián Morales Pastor, asimismo, se fijaron a partir de las DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO QUE CURSA, para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta a la denunciante ROSA GÓMEZ ICHIN y testigo Julián Morales Pastor, con los Elementos Policiales Margarito de la Cruz Castro y Aurelio Reynoso Reyes, en virtud de que a la fecha no ha sido posible la notificación de la denunciante y testigos, se les cita, a través del presente edicto, para que comparezcan con algún documento oficial con fotografía que los identifique, ante este Juzgado sito en Carretera Nacional México-Acapulco, como referencia a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, en la hora y fecha señalada en líneas precedentes . . ."

Lo que informo para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E  
EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS EN FUNCIONES DE  
ACTUARIO DEL JUZGADO  
CUARTO PENAL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. ARIEL PELÁEZ ORTÍZ.  
Rúbrica.

1-1

## CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por las Cláusulas Trigésima Cuarta, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta del Estatuto Social, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en términos del Acta relativa a la sesión de este Consejo de Administración de fecha 15 de Enero de 2007, se Convoca a los Accionistas de AUTOTRANSPORTES DE TURISMO ACAPULCO, S.A. DE C.V., a la Asamblea General de Accionistas que con el carácter de Ordinaria y Extraordinaria tendrá verificativo el DÍA 27 DE ABRIL DE 2007, A LAS 11:00 ONCE HORAS en la Sala de Juntas ubicada en el Primer Nivel del Edificio marcado con el número 1490 de la Avenida Cuauhtémoc, Fraccionamiento Magallanes, C.P. 29670, Acapulco de Juárez, Guerrero.

En la Asamblea que se Convoca se tratarán los asuntos a que se refiere el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- A).- ASAMBLEA ORDINARIA  
I. Presentación, discusión

y aprobación en su caso, del Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los Estados Financieros, correspondientes a los años de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, previa lectura de los Informes de los Comisarios, discusión de estos últimos informes y aprobación en su caso. Aplicación de resultados correspondientes a dichos años.

II. Designación y ratificación, en su caso, de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad, o en su caso nombramiento de Administrador Único o designación de nuevos miembros para integrar el Consejo de Administración; fijación de garantías que deban de prestar para caucionar el desempeño de sus funciones, revocación y otorgamiento de poderes.

III. Designación y ratificación, en su caso, de los Comisarios de la Sociedad, o en su caso designación de nuevo Comisario o Comisarios y fijación de garantía que deban prestar para caucionar el desempeño de sus funciones.

IV. Fijación de emolumentos de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad

y/o del Administrador Único de la Sociedad, según sea el caso y del o los Comisarios.

B).- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

V. Propuesta, discusión y en su caso aprobación, para reformar la totalidad de las Cláusulas del Estatuto que rige a la Sociedad, de conformidad con el proyecto que el Consejo de Administración someterá a consideración de los Accionistas.

C).- COMUNES A AMBAS ASAMBLEAS

VI. Cualquier otro asunto que deseen tratar los presentes en relación con los puntos anteriores.

VII. Designación de Delegado Especial de la Asamblea.

Los Informes correspondientes a los años de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Informes respectivos de los Comisarios, se encuentran a disposición de los Accionistas, durante el tiempo que transcurra entre la fecha de publicación de la presente Convocatoria y la celebración de la Asamblea, en

el domicilio ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 1490, Primer Nivel, oficinas de administración, Fraccionamiento Magallanes, C.P. 29670, de esta Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, de 10:00 a 15:00 y de 16:00 a 19:00 horas de Lunes a Viernes de cada Semana, excepto días festivos.

Acapulco, Guerrero, a primero de Marzo de dos mil siete.

A T E N T A M E N T E .  
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE AUTO TRANSPORTES DE TURISMO  
ACAPULCO, S.A. DE C.V.

EDUARDO PEYNETTI VOLPI.  
PRESIDENTE.  
Rúbrica.

HÉCTOR PEYNETTI RUIZ.  
SECRETARIO.  
Rúbrica.

IGNACIO ENRIQUEZ JUÁREZ.  
TESORERO.  
Rúbrica.

1-1

---

## AVISO

En cumplimiento con lo establecido por la Fracción V del Artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente extracto del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Promotora Vacacional de Guerrero,

S.A. de C.V., celebrada el día 1 de Noviembre de 2005, mediante la cual se acordó llevar a cabo la Escisión en forma parcial de la Sociedad subsistiendo ésta como Sociedad Escidente y creando una nueva Sociedad Escindida.

Primera.- Se aprueba la escisión parcial de Promotora Vacacional de Guerrero, S.A. de C.V. como Sociedad Escidente, transfiriendo parte de su activo, pasivo, y capital para que sin que ésta se extinga, los aporte en bloque a una nueva Sociedad Escindida que se constituirá bajo la denominación de Promociones Vacacionales Guerrerenses, S.A. de C.V.

Segunda.- Se acordó que dicha escisión se hará tomando en consideración los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre de 2004 y apoyándose en el Estado de Posición Financiera de la Sociedad al 31 de Octubre de 2005 de conformidad con lo establecido para tales efectos por la Fracción IV, inciso c) del Artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tercera.- Como consecuencia de la escisión, en dicha Asamblea se acordó transmitir, mediante el mecanismo de cesión de derechos y obligaciones, parte de su patrimonio de la siguiente forma:



La Sociedad Escidente transmite a Promociones Vacacionales Guerrerenses, S.A. de C.V. parte de su patrimonio.

a) Por concepto de activo transferirá a la Sociedad Escindida cuentas por cobrar cuyo valor total asciende a la cantidad de 88,425,000 UDIS (ochenta y ocho millones cuatrocientos veinticinco mil unidades de inversión).

b) Por concepto de pasivo se transferirá a la Sociedad Escindida la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

c) Por lo que respecta al capital, la Sociedad Escidente transferirá a la Sociedad Escindida el equivalente al 76.108473381% del total del capital social y de las demás cuentas que integran el capital contable, el cual asciende a la cantidad de \$317,102,797.98 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL).

Cuarta.- Se acuerda que la Sociedad Escindida será causahabiente, por ministerio de ley de la parte del patrimonio que conforme a la escisión acordada le corresponderá, adquiriendo el dominio directo de los bienes y derechos transmitidos y asu-

miendo los pasivos y demás obligaciones relativas a la parte del patrimonio referido. En la inteligencia de que la transmisión se efectuará en los términos y por los conceptos acordados.

Quinta.- La Sociedad Escidente y la Escindida, en los términos del Artículo 228-Bis Fracción IV, inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, responderán solidariamente ante los acreedores del cumplimiento de las obligaciones y créditos que integran el pasivo que la Sociedad Escindida asumirá por la escisión acordada, así como de las obligaciones y créditos que conservará la Escidente, en forma fiel y oportuna, de conformidad con las fechas establecidas en los actos jurídicos que las hubieren originado o que resulten conforme a ley.

Sexta.- Se llega al acuerdo de que la escisión surtirá plenos efectos legales entre la Sociedad Escidente y la Escindida a partir del día 1 de Noviembre de 2005 y frente a terceros con efectos retroactivos al mismo día 1 de Noviembre de 2005, una vez transcurrido el plazo de 45 días naturales contado a partir de la fecha de la publicación del presente aviso y de la inscripción de la resolución relativa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Séptima.- Se establece que a partir de la fecha en que el acta respectiva quede protocolizada y por lo tanto se formalice la constitución de la Sociedad Escindida, sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Escidente, la Sociedad Escindida responderá en forma solidaria y hasta donde alcance su patrimonio frente a los acreedores de la Sociedad Escidente, y por un término que no excederá de tres años contado a partir de la fecha de la publicación del presente aviso, de cualquier pasivo que la Sociedad Escidente pudiera haber adquirido hasta esa fecha sin que dicha obligación suponga ni por concepto alguno pueda extenderse o interpretarse que los pasivos a cargo de la Escidente, se han vuelto líquidos y exigibles en forma anticipada, salvo que así se hubiere pactado previamente en cada caso específico con los correspondientes acreedores.

De acuerdo a lo señalado en la Fracción V del Artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto íntegro de todas las resoluciones adoptadas en la Asamblea de referencia con relación a la escisión en forma total que nos ocupa, se encontrará a disposición de los acreedores de Promotora Vacacional de Guerrero, S.A. de C.V., en las oficinas de la misma durante un plazo de 45 días naturales contando a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la presente

publicación y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Monterrey, Nuevo León, a 9 de Noviembre de 2005.

PROMOTORA VACACIONAL DE  
GUERRERO, S.A. DE C.V.  
REPRESENTADA POR JOSÉ  
MAURO GARZA FERNÁNDEZ  
Rúbrica.

## ANEXO D BALANCE A CONSECUENCIA ESCISIÓN

PROMOTORA VACACIONAL DE GUERRERO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2005

	PROMOTORA VACACIONAL DE GUERRERO, S.A. DE C.V.  (ANTES DE ESCISIÓN)	PROMOCIONES VACACIONALES GUERRERENSES, S.A. DE C.V.  (ESCINDIDA)	PROMOTORA VACACIONAL DE GUERRERO, S.A. DE C.V.  (DESPUÉS DE ESCISIÓN)
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			
CAJA	21,601,519.20	0.00	21,601,519.20
BANCOS	11,707.88	0.00	11,707.88
CUENTAS POR COBRAR	317,152,797.98	317,152,797.98	0.00
ACCIONISTAS	750,000.00	0.00	750,000.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00
DEUDORES FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00
ANTICIPOS A PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	<u>339,516,025.06</u>	<u>317,152,797.98</u>	<u>22,363,227.08</u>
<b>ACTIVO FIJO</b>			
TERRENOS	0.00	0.00	0.00
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	0.00	0.00	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00	0.00	0.00
EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00
TERRENOS URBANIZADOS	77,229,827.75	0.00	77,229,827.75
SUMA ACTIVO FIJO	<u>77,229,827.75</u>	<u>0.00</u>	<u>77,229,827.75</u>
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>			
GASTOS POR DIFERIR	0.00	0.00	0.00
SUMA ACTIVO DIFERIDO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>416,745,852.81</u>	<u>317,152,797.98</u>	<u>99,593,054.83</u>
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>			
PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
INTERESES POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
GASTOS NO DEDUCIBLES	100,000.00	50,000.00	50,000.00
SUMA PASIVO CIRCULANTE	<u>100,000.00</u>	<u>50,000.00</u>	<u>50,000.00</u>
<b>PASIVO FIJO</b>			

UTILIDAD LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00
SUMA PASIVO FIJO	0.00	0.00	0.00
<b>PASIVO DIFERIDO</b>			
	0.00	0.00	0.00
SUMA PASIVO DIFERIDO	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO	100,000.00	50,000.00	50,000.00
<b>CAPITAL CONTABLE</b>			
CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000.00	38,054.24	11,945.76
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	5,000,000.00	3,805,423.67	1,194,576.33
CAPITAL VARIABLE NO SUSCRITO	0.00	0.00	0.00
PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	12,897,000.00	9,815,709.81	3,081,290.19
RESULTADO DEL EJERCICIO	-8,559.00	-6,514.12	-2,044.88
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-5,759,812.33	-4,383,705.23	-1,376,107.10
SUPERAVIT POR REVALUACIÓN	757,648,039.75	576,634,356.65	181,013,683.10
UTILIDAD O PERDIDA	-353,180,815.61	-268,800,527.04	-84,380,288.57
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	416,645,852.81	317,102,797.98	99,543,054.83
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	416,745,852.81	317,152,797.98	99,593,054.83
	0.00	0.00	0.00

MARIO ANTONIO CAMPOS AGUILAR.  
DIRECTOR GENERAL.



**Guerrero**  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.34</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.27</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 234.46</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 503.10</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 411.84</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 811.98</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 10.76</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 16.38</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *9 de Marzo de 1916*

*En la madrugada de este día, por sorpresa penetran a territorio norteamericano Francisco Villa y cien de sus hombres. Llegan hasta el centro de la población de Columbus, Nuevo México; atacan el Campo Furlong y combaten con la guarnición del mismo; prenden fuego a algunas casas y se proveen de armas, municiones y otros elementos en el comercio ya cerrado.*

*Con este incidente, Villa le crea un grave conflicto a Don Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado provisionalmente del Ejecutivo.*

*(Esta situación dará lugar a la llegada a México de la Expedición punitiva norteamericana, al mando del General Pershing, quienes desde el 14 de Marzo de 1916 al 6 de Febrero de 1917, han de permanecer en territorio nacional).*

---